**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PARTE INTERMEDIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 32**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las catorce horas con cinco minutos del día **27 de febrero de 2015**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 32** sobre:

1. Prácticas de administración de pesca marina:
2. Documentos, proyectos, o política del Ministerio con relación a lo que concierne a Pesca marina, para consumo local, nacional y de exportación.
3. Reglas del MAG/CENDEPESCA de control de la pesca.
4. Estudios y reportes de la condición de pesca marina, para consumo nacional y de exportación.
5. Mecanismos internos de administración de pesca a nivel nacional y local.
6. Datos de permisos de pesca otorgados a empresas de pesca privadas y cooperativas artesanales:
7. Datos históricos de permisos otorgados a compañías privadas de pesca marina.
8. Acuerdos con cooperativas de pescadores.

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de**: xxxxxxx,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que parte la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA ANEXA A LA PRESENTE SOLICITUD**

Exceptuando la información relacionada a *acuerdos con cooperativas de pescadores,* al respecto se analizó el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, ya que por el momento no hay acuerdos firmados entre CENDEPESCA y Asociaciones Cooperativas de Pescadores, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

FIRMA ANA PATRICIA SANCHEZ DE CRUZ OFICIAL DE INFORMACION OIR MAG